



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVII - Nº 936

Bogotá, D. C., viernes 12 de diciembre de 2008

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 195 DE 2008 CAMARA

*por medio de la cual se autoriza
la emisión de la Estampilla “Politécnico
Colombiano Jaime Isaza Cadavid”.*

Bogotá, D. C., diciembre 10 de 2008

Doctor

GERMAN VARON COTRINO

Presidente

Cámara de Representantes

Bogotá, D. C.

Referencia: Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 195 de 2008, por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla, Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid”.

Honorables Representantes a la Cámara:

En cumplimiento de la designación de la Presidencia de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 174 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, someto a consideración de los honorables Representantes el informe de **ponencia para segundo debate, al Proyecto de ley número 195 de 2008 Cámara, por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla “Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid”.**

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El proyecto de ley que nos ocupa corresponde a una iniciativa presentada por los honorables Senadores y Representantes a la Cámara que conforman la Bancada Antioqueña, la cual fue radicada en la Secretaría General de la Cámara de Representantes.

En la exposición de motivos, se hace un recuento de la historia de tan magna institución, su creación y la gran labor desarrollada con los jóvenes del departamento de Antioquia formando profesionales y tecnólogos de las más altas calidades, teniendo como marco jurídico la Constitución y las leyes de la República y como marco ético y moral los códigos universales de dignidad, respeto por los derechos humanos y protección y defensa de la vida.

El proyecto se erige como un mecanismo para contribuir al mejoramiento de la calidad y cobertura de la educación ofrecida que asegure una fuente fija y temporal de ingresos para financiar las necesidades de inversión y mejoramiento académico que no pueden solventarse con los recursos ordinarios, en consideración a que los recursos que posee, los obtiene del cobro de matrículas y las transferencias que hace el departamento de Antioquia, que cada vez son menos representativas frente al incremento de estudiantes y la cantidad de programas ofrecidos.

2. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La iniciativa legislativa aquí propuesta se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 150 de la Constitución Política, que expresa que es competencia del Congreso de la República establecer contribuciones fiscales (artículo 150 numeral 12 de la Constitución Política).

La facultad antes mencionada es considerada por la doctrina como un poder de imposición, al igual que es compartida de manera derivada por las corporaciones de las entidades territoriales, para el caso del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, ente al cual está autorizando la Asamblea del departamento de Antioquia (artículos 300 y 338 Constitucionales).

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-538 de 2002, observó: que el Congreso puede autorizar a los entes territoriales para la emisión de una estampilla con el objeto de captar recursos propios; y que es constitucional que el Congreso determine la destinación del recaudo (Sentencia C-538 de 2002, M. P., doctor Jaime Araújo Rentería).

3. RESEÑA HISTORICA

El Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid en el año 2009 cumplirá 45 años de existencia, es una Institución Universitaria, organizada como establecimiento público de educación superior del Orden Departamental, durante décadas, ha formado profesionales y tecnólogos que contribuyen al desarrollo, no sólo de la ciudad de Medellín, sino del departamento y del País. En la actualidad cuenta con 38 programas con registro calificado, distribuidos así: especializaciones: 2; profesionales: 14; técnico profesional: 5; y tecnológicos: 17. Además, cuenta con 3 programas con registro calificado y alta calidad. Siendo además necesario resaltar que es la única Institución Universitaria del Departamento de Antioquia con todos los procesos de calidad certificados con la norma NTC 9001- 2001 y NTCGP 1000-2004.

4. CONSIDERACIONES

La población estudiantil de la Institución, aproximadamente en un noventa por ciento (90%), proviene de los estratos 1 (7%), 2 (42%) y 3 (41%) y no recibe aportes o transferencia de ningún ente municipal, ya que por su naturaleza jurídica, pertenece al

Departamento de Antioquia. Igualmente, como institución universitaria, tampoco recibe recursos del orden nacional ya que el gobierno nacional designa partidas presupuestales sólo para las Universidades.

El producido de la estampilla se destinará a cumplir los objetivos institucionales tales como: inversión en infraestructura física y su mantenimiento, construcción de escenarios deportivos, montaje y dotación de laboratorios y bibliotecas, equipamiento y dotación de la Institución, materiales y equipos destinados a la ciencia e investigación, equipos tecnológicos y en general de todos aquellos bienes que se requieren para el crecimiento y funcionamiento cabal de la Institución, que redundarán en el fortalecimiento de la educación técnica, tecnológica, profesional y por ciclos propedéuticos, que sin duda permite el fortalecimiento y el aumento de cobertura en los programas de pregrado, por lo que el ponente de este proyecto considera que es necesario darle ponencia favorable.

El Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, debe priorizar el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica de gestión, si quiere ser competitiva en el sector de educación superior en Colombia.

Es por esto, que se deben hacer esfuerzos importantes en inversión tecnológica, direccionados a garantizar en un futuro mediano, una infraestructura que permita desarrollar procesos flexibles y de calidad.

Debe implementarse un sistema de información corporativo (ERP/CRM), que dinamice todos los procesos estratégicos, misionales y de soporte de la Institución. Lo anterior implica redimensionar todos los componentes tecnológicos que soportarán dicho sistema de información. Esto es: Red estructurada, conectividad, servidores y nivel de aplicación.

Hoy en día existen múltiples subsistemas de información que difícilmente interactúan con todos los procesos misionales y de soporte, lo que dificulta la gestión de la Institución.

Paralelo a este trabajo se debe evidenciar un esfuerzo importante en ajustar la forma de trabajo por procesos.

El reto que tiene cualquier institución de educación superior es la incorporación de las TIC en todos sus procesos. De esta

forma, se puede reaccionar proactivamente a los conceptos de e-learning, e-bussines, Business Intelligence, organización inteligente, economía digital y todos aquellos que impliquen modernización y eficiencia en la gestión pública.

En el campo de la Investigación el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid tiene registrados 11 grupos de investigación de los cuales 8 se encuentran registrados en Colciencias así: Grupos A: 2, Grupos B: 5, Grupos C: 1. Además cuenta con 27 semilleros de investigación. En total hacen parte de estos grupos de investigación 42 docentes y 170 estudiantes.

Como antioqueño y comprometido desde distintos campos con el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, considero de vital importancia darle ponencia favorable a la presente iniciativa, pues si bien aparentemente cien mil millones (100.000'000.000) es una cifra representativa, dichos recursos no ingresarán de tajo a la Institución pero sí, progresivamente harán una contribución efectiva al cumplimiento de los objetivos institucionales que redundarán en mejoramiento de la calidad educativa que tanto reclama la sociedad colombiana.

El proyecto de ley fue puesto en consideración con ponencia favorable para primer debate en la honorable Comisión Tercera de la Cámara de Representantes el día 2 de diciembre de 2008, en consecuencia que llevó a la discusión y aprobación del texto sin ninguna modificación.

El texto aprobado fue:

Por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla, Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Autorízase a la Asamblea Departamental de Antioquia para que ordene la emisión de la Estampilla “Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid”, cuyo recaudo se destinará para inversión en infraestructura física y su mantenimiento, construcción de escenarios deportivos, montaje y dotación de laboratorios y bibliotecas, equipamiento y dotación de la Institución, adquisición de materiales y equipos destinados al desarrollo tecnológico e investigación, y en general de

todos aquellos bienes que se requieren para el crecimiento de la planta física y funcionamiento cabal de la Institución.

Artículo 2°. La emisión de la Estampilla “Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid”, autorizada mediante la presente ley, será hasta por la suma de cien mil millones de pesos (100.000'000.000).

Artículo 3°. Autorízase a la Asamblea Departamental de Antioquia para que determine las características, tarifas y todo los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar en el departamento y en los municipios del mismo. Las ordenanzas que expida la Asamblea Departamental, en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, serán llevadas a conocimiento del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo. La ordenanza podrá autorizar a los municipios, para que estos puedan adoptar la estampilla con las características tarifarias y demás aspectos tributarios que se deben observar.

Artículo 4°. Autorízase a la Administración del departamento de Antioquia para recaudar los valores producidos por el uso de la estampilla en las actividades departamentales, municipales y en todos los actos y operaciones de los institutos descentralizados y entidades del orden nacional que funcionen en Antioquia.

Parágrafo. Los recursos recaudados se girarán directamente al Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento de cada trimestre.

Artículo 5°. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley estará a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos.

Artículo 6°. El recaudo de la estampilla se destinará para los fines establecidos en el artículo 1° de la presente ley.

Parágrafo. La tarifa contemplada en la presente ley no podrá exceder el tres por ciento (3%) del valor del acto sujeto al gravamen.

Artículo 7°. La Contraloría Departamental de Antioquia ejercerá el control y vigilancia

fiscal de los recursos provenientes de la Estampilla “Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid”.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

5. PROPOSICION

Por las razones expuestas, propongo a la Plenaria de la Cámara de Representantes dar **segundo debate al Proyecto de ley número 195 de 2008, por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla, “Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid”.**

Cordialmente,

Carlos Alberto Zuluaga Díaz,

Ponente.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 195 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla “Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid”.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Autorízase a la Asamblea Departamental de Antioquia para que ordene la emisión de la *Estampilla “Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid”*, cuyo recaudo se destinará para inversión en infraestructura física y su mantenimiento, construcción de escenarios deportivos, montaje y dotación de laboratorios y bibliotecas, equipamiento y dotación de la Institución, adquisición de materiales y equipos destinados al desarrollo tecnológico e investigación, y en general de todos aquellos bienes que se requieren para el crecimiento de la planta física y funcionamiento cabal de la Institución.

Artículo 2°. La emisión de la Estampilla “*Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid*”, autorizada mediante la presente ley, será hasta por la suma de cien mil millones de pesos (100.000’000.000).

Artículo 3°. Autorízase a la Asamblea Departamental de Antioquia para que determine las características, tarifas y todo los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones

que se deban realizar en el departamento y en los municipios del mismo. Las ordenanzas que expida la Asamblea Departamental, en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, serán llevadas a conocimiento del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo. La ordenanza podrá autorizar a los municipios, para que estos puedan adoptar la estampilla con las características tarifarias y demás aspectos tributarios que se deben observar.

Artículo 4°. Autorízase a la Administración del departamento de Antioquia para recaudar los valores producidos por el uso de la estampilla en las actividades departamentales, municipales y en todos los actos y operaciones de los institutos descentralizados y entidades del orden nacional que funcionen en Antioquia.

Parágrafo. Los recursos recaudados se girarán directamente al Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento de cada trimestre.

Artículo 5°. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley estará a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos.

Artículo 6°. El recaudo de la estampilla se destinará para los fines establecidos en el artículo 1° de la presente ley.

Parágrafo. La tarifa contemplada en la presente ley no podrá exceder el tres por ciento (3%) del valor del acto sujeto al gravamen.

Artículo 7°. La Contraloría Departamental de Antioquia ejercerá el control y vigilancia fiscal de los recursos provenientes de la Estampilla “*Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid*”.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,

Carlos Alberto Zuluaga Díaz,

Ponente.

INFORMES DE CONCILIACION

INFORME DE CONCILIACION AL PROYECTO DE LEY NUMERO 199 DE 2007 CAMARA, 339 DE 2008 SENADO

por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la nación la Fiesta de Corralejas del 20 de enero en Sincelejo, y se hace reconocimiento a la Cultura del departamento de Sucre y se autorizan unas apropiaciones presupuestales.

Bogotá, D. C., diciembre 10 de 2008

Doctor

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ
CAMARGO

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

EMILIO RAMON OTERO DAJUD

Secretario General

Honorable Senado de la República

Ciudad

Ref.: Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 199 de 2007 Cámara, 339 de 2008 Senado.

Respetados doctores:

Como miembros de la Comisión Accidental y teniendo en cuenta el **Proyecto de ley número 199 de 2007 Cámara, 339 de 2008 Senado**, *por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la nación la Fiesta de Corralejas del 20 de enero en Sincelejo, y se hace reconocimiento a la cultura del departamento de Sucre y se autorizan unas apropiaciones presupuestales*, en donde se presentan discrepancias en el texto aprobado en la honorable Cámara de Representantes y el honorable Senado, esta comisión ha decidido después del análisis respectivo y mediante el mecanismo de la conciliación, acoger el texto aprobado por el honorable Senado de la República.

Asimismo anexamos el respectivo informe en medio magnético.

Cordial saludo,

Alvaro Antonio Ashon Giraldo,

Honorable Senador de la República.

Pedro Mary Muvdi Aranguena,

Honorable Representante a la Cámara.

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 339 DE 2008 SENADO, 199 DE 2007 CAMARA

por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la nación la Fiesta en Corralejas del 20 de enero en Sincelejo, y se hace un reconocimiento a la cultura del departamento de Sucre y se autorizan unas apropiaciones presupuestales.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárase Patrimonio Cultural de la Nación la Fiesta en Corralejas, que se celebra en la ciudad de Sincelejo, capital del departamento de Sucre, durante el mes de enero de cada año.

Artículo 2°. La Nación, a través del Ministerio de Cultura, podrá contribuir al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación de los valores culturales y artísticos que se originen alrededor de la cultura y el folclor de la Fiesta en Corralejas en Sincelejo.

Artículo 3°. A partir de la sanción de la presente ley, y de conformidad con lo establecido en los artículos 334, 339 y 341 de la Constitución Política, autorízase al Gobierno Nacional para efectuar asignaciones presupuestales correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° de la presente ley.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

* * *

INFORME DE CONCILIACION AL PROYECTO DE LEY NUMERO 290 DE 2008 SENADO, 106 DE 2007 CAMARA

por la cual se modifican y adicionan el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, que a su vez modifica el literal a) del artículo 15 y los artículos 30 y 45 de la Ley 141 de 1994.

Bogotá, D. C., 2 de diciembre de 2008

Doctores

HERNAN ANDRADE SERRANO

Presidente

Senado de la República

GERMAN VARON COTRINO

Presidente

CAMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad

Respetados Presidentes:

Los suscritos miembros de la Comisión de Mediación, designados por los Presidentes del Senado de la República y la Cámara de Representantes, con el propósito de unificar el texto que se enviará a sanción Presidencial del **Proyecto de ley número 290 de 2008 Senado, 106 de 2007 Cámara**, “*por la cual se modifican y adicionan el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, que a su vez modifica el literal a) del artículo 15 y los artículos 30 y 45 de la Ley 141 de 1994*”, en cumplimiento del precepto legal contenido en los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992.

Revisados los textos sometidos a consideración de esta Comisión de Mediación, hemos considerado que el texto aprobado por la Plenaria del Senado de la República el pasado 18 de noviembre del año en curso, se ajusta al espíritu del legislador y recoge de la mejor manera la necesidad de modificación de los artículos 14 de la Ley 756 de 2002 y artículos 15, 30 y 45 de la Ley 141 de 1994.

En consideración a lo anterior, transcribimos a continuación el articulado que hemos acogido como texto conciliado.

Cordialmente:

Miembros Comisión de Mediación:

Julio Manzur Abdala, José David Name Cardozo, Luis Fernando Velasco Ch., honorables Senadores de la República.

Luis Enrique Dussán López, Vladimiro N. Cuello Daza, Dumith Antonio Náder Cura, honorables Representantes a la Cámara.

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 290 DE 2008 SENADO, 106 DE 2007 CAMARA

por la cual se modifica y adicionan el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, que a su vez modifica el literal a) del artículo 15 y los artículos 30 y 45 de la Ley 141 de 1994, en cumplimiento del precepto legal contenido en los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 15 de la Ley 141 de 1994, quedará así:

Artículo 15. Utilización por los municipios de las participaciones establecidas en esta ley.

Los recursos de regalías y compensaciones monetarias distribuidos a los municipios productores y a los municipios portuarios, tendrán la siguiente destinación:

a) El noventa por ciento (90%) a inversión en proyectos de desarrollo municipal y distrital, contenidos en el Plan de Desarrollo, con prioridad para aquellos dirigidos a la construcción, mantenimiento y mejoramiento de la red terciaria a cargo de las entidades territoriales, proyectos productivos, saneamiento ambiental y para los destinados en inversiones en los servicios de salud, educación básica, media y superior pública, electricidad, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 129 del Código de Minas (Ley 685 de 2001). De este porcentaje, las entidades beneficiarias deben destinar como mínimo el uno por ciento (1%) de estos recursos a Proyectos de inversión en nutrición y seguridad alimentaria para lo cual suscribirán convenios interadministrativos con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

b) Hasta el diez por ciento (10%) para la interventoría técnica de los Proyectos que se ejecuten con estos recursos.

Tratándose de recursos que no provengan de Proyectos de Hidrocarburos, se destinará el 7.5% para la interventoría técnica de los Proyectos que se ejecuten con dichos recursos y el 2.5% a sufragar los costos de manejo y administración que tengan de orden nacional a cuyo cargo esté la función de recaudo y distribución de regalías y compensaciones.

Mientras las entidades municipales no alcancen coberturas mínimas en los sectores de salud, educación, agua potable, alcantarillado y mortalidad infantil, asignarán por lo menos el setenta y cinco (75%) del total de sus participaciones para estos propósitos. En el Presupuesto anual se separarán claramente los recursos provenientes de las regalías que se destinen para los anteriores fines.

El Gobierno Nacional reglamentará lo referente a cobertura mínima.

Parágrafo. Para todos los efectos, la Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal de estos recursos.

Artículo 2°. El artículo 14 de la Ley 141 de 1994, quedará así:

“Artículo 14. Utilización por los departamentos de las participaciones establecidas en esta ley:

Los recursos de regalías y compensaciones monetarias distribuidos a los departamentos productores, tendrán la siguiente destinación:

a) El noventa por ciento (90%), a inversión en Proyectos prioritarios que estén contemplados en el Plan General de Desarrollo del Departamento o en los planes de desarrollo de sus municipios, y de estos, no menos del cincuenta por ciento (50%) para los Proyectos prioritarios que estén contemplados en los Planes de Desarrollo de los municipios del mismo departamento, que no reciban regalías directas, de los cuales no podrán destinarse más del quince por ciento (15%) a un mismo municipio. En cualquier caso, tendrán prioridad aquellos proyectos que beneficien a dos o más municipios. De este porcentaje, las entidades beneficiarias deben destinar como mínimo el uno por ciento (1%) de estos recursos a Proyectos de inversión en nutrición y seguridad alimentaria para lo cual suscribirán Convenios Interadministrativos con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

b) Hasta el diez por ciento (10%) para la interventoría técnica de los Proyectos que se ejecuten con estos recursos.

Tratándose de recursos que no provengan de Proyectos de Hidrocarburos, se destinará el 7.5% para la interventoría técnica de los Proyectos que se ejecuten con dichos recursos y el 2.5% a sufragar los costos de manejo y administración que tengan las entidades de orden nacional a cuyo cargo esté la función de recaudo y distribución de regalías y compensaciones.

Mientras las entidades departamentales no alcancen coberturas mínimas en indicadores de mortalidad infantil, cobertura básica de salud y educación, agua potable y alcantarillado, la entidad departamental correspondiente deberá asignar no menos del sesenta por ciento (60%) del total de sus regalías para estos propósitos. En el Presupuesto anual se separarán claramente los recursos provenientes de las regalías que se destinen a los sectores aquí señalados.

El Gobierno Nacional reglamentará lo referente a cobertura mínima.

Parágrafo 1°. Para los efectos de este artículo, también se tendrá como inversión las transferencias que hagan los departamentos de las participaciones de regalías y compensaciones a favor de los Consejos Regionales de Planificación Económica y Social, Corpes, o de la Entidad que los sustituya, y de los Fondos de Inversión Regional, FIR.

Parágrafo 2°. Continuarán vigentes todas las cesiones de participaciones a las entidades públicas que con arreglo a leyes, decretos y convenios anteriores, hubieren efectuado los departamentos y municipios.

Parágrafo 3°. Para todos los efectos, la Contraloría General de la República ejercerá el control Fiscal sobre estos recursos.

Artículo 3°. Adiciónese el artículo 30 de la Ley 141 de 1994.

La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – Cormagdalena, recibirá el diez por ciento (10%) de los ingresos anuales propios del Fondo Nacional de Regalías.

Como mecanismo especial de ejecución de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, los proyectos financiados con estos recursos serán priorizados y aprobados por la Junta Directiva de Cormagdalena, previo concepto de viabilidad del Ministerio Sectorial competente. La Corporación informará al Fondo Nacional de Regalías, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la aprobación de los Proyectos, precisando la relación de los mismos y su cuantía. Con fundamento en dicha información, el Fondo expedirá el respectivo acto administrativo asignando los recursos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, al recibo de la misma.

De los recursos que se apropien en cada vigencia fiscal se priorizarán inversiones para los programas de protección ambiental, recursos ictiológicos y demás recursos renovables en los municipios de la subregión de macizo colombiano, dentro de la jurisdicción de Cormagdalena.

Las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, correspondientes a los Proyectos de inversión aprobados se girarán a una cuenta única que para el efecto aperture Cormagdalena.

El control y vigilancia de la correcta utilización de estos recursos serán ejercidos por el Departamento Nacional de Planeación y el giro de los mismos se sujetará a los mecanismos establecidos para la correcta utilización de los recursos del Fondo Nacional de Regalías.

Esta disposición aplicará para otras asignaciones que del Fondo Nacional de Regalías, ejecute Cormagdalena.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 45 de la Ley 141 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 45. Distribución de las compensaciones monetarias derivadas de la explotación de la sal. Las compensaciones monetarias estipuladas en los contratos para la explotación de la sal, se distribuirán así:

- Departamentos productores 10.0%
- Municipios o distritos productores 85.0%
- Municipios o distritos portuarios 5.0%

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

Julio Alberto Manzur Abdala, José David Name Cardozo, Luis Fernando Velasco Ch.,

Senadores de la República; *Luis Enrique Dussán López, Vladimiro N. Cuello Daza, Dumith Antonio Náder Cura*, honorables Representantes a la Cámara.

C O N T E N I D O

Gaceta número 936 - Viernes 12 de diciembre de 2008

CAMARA DE REPRESENTANTES **Págs.**

PONENCIAS

Ponencia para segundo debate y Texto propuesto al Proyecto de ley número 195 de 2008 Cámara, por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla “Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid”..... 1

INFORMES DE CONCILIACION

Informe de conciliación y Texto conciliado al Proyecto de ley número 199 de 2007 Cámara, 339 de 2008 Senado, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la nación la Fiesta de Corralejas del 20 de enero en Sincelejo, y se hace reconocimiento a la Cultura del departamento de Sucre y se autorizan unas apropiaciones presupuestales..... 5

Informe de conciliación y Texto conciliado al Proyecto de ley número 290 de 2008 Senado, 106 de 2007 Cámara, por la cual se modifican y adicionan el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, que a su vez modifica el literal a) del artículo 15 y los artículos 30 y 45 de la Ley 141 de 1994..... 5